INTERÉS PROFESIONAL

SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS ENTRE EL SISTEMA JUDICIAL JUVENIL FRANCÉS FRENTE AL SISTEMA JUDICIAL JUVENIL ESPAÑOL [El Centro Educativo Cerrado Le Vigeant y el Centro de Educación e Internamiento por Medida Judicial de Zaragoza]

SIMILARITIES AND DIFFERENCES BETWEEN THE FRENCH AND THE SPANISH JUVENILE JUSTICE SYSTEMS [Le Centre Éducatif Fermé Le Vigeant and el Centro de Educación e Internamiento por Medida Judicial de Zaragoza)

Gonzalo García Prado (1)

(1) Centro de Educación e Internamiento de Menores por Medida Judicial

Resumen: En el siguiente artículo se lleva a cabo un análisis comparativo entre el modelo de justicia juvenil francesa y el sistema español. En él se presentan los ejes sobre los cuales se desarrolla la idea de intervención de ambos modelos, así como los elementos básicos que intervienen. Como ejemplo de ello se añade la confrontación entre dos recursos cada uno representativo de cada modelo.

Palabras Clave: Justicia, Menores, Intervención, Modelos, Centros Educativos de Internamiento.

Abstract: This article offers a comparative analysis of the French juvenile justice system and the Spanish juvenile justice system. The foundations underlying the idea of intervention in both models are presented, along with the basic elements of the intervention work that they do. It includes a comparison of two facilities that are representative of the two models.

Key Words: Justice, Juveniles, Intervention, Models, Juvenile Correctional Facilities.

Recibido: 27.05.2012 | Revisado: 20.07.2012 | Aceptado: 25.07.2012 | Publicado: 01.09.2012 |

Correspondencia: Gonzalo García Prado. Trabajador Social del Centro de Educación e Internamiento de Menores. Avda. Montañana, 595. CP. 50.059. Zaragoza. Tif. 976. 576137. Email: trabajosocialrefor@gmail.com.

1. INTRODUCCIÓN

Cerca de París en la localidad de Saint-Denis existe una basílica de nombre homónimo a la ciudad que desde el remoto siglo X se convirtió en osario de reyes a lo largo de los siglos hasta que el fino filo del invento de Guillotin decidió poner punto y final a la recepción de ilustres monarcas. Dentro de una urna de cristal se encuentra desde el año 1975 el que en aquel momento era el supuesto corazón del delfín de Francia, Luis Carlos. Una víscera que fue extraída por un galeno, que la historia ha tragado en el olvido, con filias monárquicas, cuya intención fue devolver a la regia familia del fallecido lo que quedaba del pariente, ya que el resto fue inhumado en una vulgar fosa común. Al parecer, la sospecha de estos, que debió de instaurarse de forma paranoica desde el momento en que la República les cita como enemigos acérrimos, hizo que no confiaran en la buena obra del doctor y fue desechado tan loable ofrecimiento. Durante años el corazón viajó de un lugar a otro sin encontrar acomodo hasta que a mitad de la década de los 70 se decide poner fin a tal peregrinaje y concederle sosiego y acogida en la citada basílica.

Luis Carlos fue nombrado delfín de Francia tras la muerte de su hermano producida por el bacilo de Koch y dicho privilegio solo le duro 30 días hasta que la toma de la Bastilla y los conocidos sucesos por todos le llevaron a ser detenido, emplazado en un hogar donde incluso llegó a cantar *la marsellesa*, y posteriormente encerrado en Le Temple hasta su muerte, con nueve años, consumido por la dejadez y desidia de sus captores.

La lectura de este pasaje de la historia que ha invitado al ejercicio de la imaginación para componer tramas secretas, huidas, fugas, suplantaciones u otros ardides, todo por el deseo de generar el misterio o conceder una última oportunidad al infante, muestra como los estados en su devenir por el tiempo refutan o confirman sus políticas en función de la climatología social sobre la cual se aposentan. Así de este modo la crudeza y crueldad emitida por los gobernantes de un país hacia un niño que no había alcanzado los dos dígitos en su edad contrasta con la determinación que otro gobierno de ese mismo país, veinticinco años después, establece en el Código Penal de 1810 una edad mínima de 16 para alcanzar la responsabilidad penal. Desde ese momento la línea de pensamiento se vincula hacia la necesidad de diferenciar y discernir entre la justicia juvenil y la justicia para adultos.

Las experiencias de Mettray sobre los nuevos dispositivos residenciales dirigidos para menores delincuentes son una fuente de innovación e inspiración que impregnará la línea argumental de la nueva arquitectura legislativa francesa. La ley del 22 de julio sobre los tribunales para menores, pero sobre todo la omnipresente ley del 2 de febrero de 1945, establecen los cimientos de todo el posterior artesonado normativo que Francia irá esculpiendo hasta su actualidad. Pluralidad de tribunales con mayor o menor especialización, necesidad de conocer la realidad social, psicológica, familiar del menor, la reforma y la protección, la implementación de medidas educativas que establecen una singular distancia con el concepto de pena, un ejército innumerable de técnicos, profesionales del orden de la justicia, de la educación, de la salud mental, del campo laboral..., todo y todos forman un collage de invitados a participar en la realidad de la justicia juvenil francesa.

2. SISTEMA JUDICIAL FRANCÉS

"Chaque année, près de 383 000 mineurs sont pris en charge par la justice". (Cada año cerca de 383 000 menores son puestos a cargo de la justicia). (MJF, 2012). Esta es la primera frase con la cual el gobierno actual francés anuncia al navegador que entra en la página web oficial del Ministerio de Justicia correspondiente al departamento de justicia juvenil. Con ello denota el problema, y la necesidad de dar una respuesta, de conflictividad juvenil que está encontrándose el país galo. Este no es un hecho aislado. No es uno de esos episodios sociológicos que exigen para sí mismo el centro de la escena del momento o la génesis de un problema postmoderno, tipo Hikikomori o dependencia a la última tecnología de turno. El problema de los actos delictivos cometidos por adolescentes o jóvenes ha sido visto en el país vecino como una cuestión que ha inquietado tanto a los poderes fácticos como a la plebe. Prueba de ello es la arquitectura de un complejo normativo dirigido a este sector de la población en el que a veces es necesario realizar una arqueología del derecho para encontrar el inicio de abordaje del problema.

Es la ordenanza 45-174 del 2 de febrero de 1945 a partir de la cual se articula todo sistema judicial francés en materia de justicia juvenil. En dicha normativa se recoge el núcleo de una anterior ley promulgada en 1912 en la cual "...están instalados y reconocidos los grandes principios de la justicia de menores, incluyendo el beneficio de los tribunales y procedimientos especializados" (MJF, 2012). A lo largo de medio centenar de artículos el estado francés establece un sistema de intervención, a medio camino entre lo penal y la protección, dirigido a intervenir en aquellos menores¹ que han cometido un hecho considerado delito, resaltando que dicha intervención buscará ejercer unas "medidas de protección, apoyo, supervisión y educación que sean apropiadas" (art. 2).

A lo largo de la lectura de dicha ley pueden observarse como hay varios elementos constitutivos que establecen la filosofía estructural de la misma:

- a) Por un lado está la necesidad de establecer una diferenciación judicial entre adultos y menores. Esta primera idea es recogida en este compendio normativo, expresándolo en las disposiciones generales, y consecuentemente establece la necesidad de crear unos tribunales y magistrados especializados en materia de menores.
 - En el territorio francés se encuentran más de 150 tribunales repartidos por toda su geografía que se encargan tanto de la vía civil como de la vía penal. A ello se une una tipología de cortes de justicia (un solo juez, tribunal de menores o sala penal de menores) cuya intervención viene definida por la gravedad del delito.
- b) Una división casi imperceptible entre el menor en situación de desprotección y el menor delincuente. Lo que supone, como se reafirmaba anteriormente, que todo acto dirigido a la protección es judicializado. Ello también conlleva como expresa Rosenczveig (2010) que en el proceso judicial la figura del tutor o responsable de la guarda es tan indispensable como el letrado que represente al menor.
- c) La necesidad de una comprensión integral del menor, no solo del hecho y sus consecuencias, sino de la idiosincrasia que le rodea. Para ello se exige la realización de un estudio del menor en todas las áreas: familiar, social, médica, psicológica y educativa.

¹ Al igual que en España la mayoría de edad queda fijada en 18 años. "Los menores de dieciocho años no serán responsables criminalmente con arreglo a este Código" (BOE, 1995).

d) Una intervención que va de lo educativo a lo punitivo, reflejándose esta última como la opción final. La ley resalta el interés del menor como elemento alrededor del cual se mueve la acción judicial y ya en la exposición de motivos de la ley señala como la creación de la misma es el resultante de intentar eliminar las medidas represivas por unas educativas. En el desarrollo de la misma el conjunto de intervenciones judiciales son orientadas a un encauzamiento social del menor más que a una acción puramente punitiva. "Se trata de la creación de un tribunal especial para juzgar a los niños que permite sustituir las medidas represivas y a la educación correctiva y considerar los nuevos conceptos que han surgido en lo psicológico y la enseñanza y se demostró que hubo una ley que data de más de 30 años demasiado legalista cuyos principios deben de ser relajados para eliminar las disposiciones obsoletas (Rossignol, 2000)".

La ordenanza de 1945 no se quedó sola sino que hasta la actualidad se ha llevado a cabo un desarrollo normativo en el que constan casi un centenar de reformas y modificaciones que se iniciaron en el año 1951 y que no se concluyeron hasta finales de 2011. Con dichas reformas se introducen alternativas a las medidas punitivas tradicionales como: la aplicación de trabajos en beneficio a la comunidad, mantener cautelarmente a un menor de 16 años, el rol del abogado recoge mayor fuerza al ser implicado y obligado en la defensa del menor en todos los momentos del proceso, controles telemáticos, centros de internamiento delimitados en el tiempo y con una finalidad de búsqueda de capacitación laboral, la figura del juez de instrucción, la eliminación de toda la ornamenta judicial en algunos de los procesos...

Tal vez uno de los puntos de inflexión y cambio que se produce en el panorama judicial francés es el que tiene lugar en la década de los 90 cuando las estadísticas nacionales, en materia de justicia juvenil, arrojaron los siguientes datos: "... el número de menores involucrados pasó de 154 000 a 177 000 entre 1997 y 2001, un incremento casi del 15% (Durand, 2007: 19)". Junto a ellos Durand (2007) se hace eco de un considerable aumento de los delitos cometidos por los menores en toda década de los 90 que supuso un aumento del 79%, el aumento de los delitos violentos o el hecho de que más de 3000 menores de 12 años fueron puestos a disposición judicial. Esta situación dio lugar a que el gobierno galo iniciara toda una serie de reformas normativas puestas en marcha en la década del 2000. Estos cambios son traducidos por algunos autores como un endurecimiento del sistema juvenil, acercándose cada vez más a la interpretación e intervención en justicia de adultos y desmarcándose de la línea diferencial que suelen llevar el resto de países europeos. Las denominadas leyes Perben I y II (9 de septiembre de 2002 y 2004) supusieron algunas modificaciones a la omnipresente ley 2 de febrero de 1945 en la línea anteriormente comentada, y reconocida y expresada con toda literalidad en la propia letra de la ley de 2002: "Estas características necesitan respuestas contundentes por parte del gobierno. Por tanto, es necesario adaptar los requisitos de procedimiento de la respuesta de la justicia penal para este delito y para reafirmar el valor de la pena, mientras que continúa el desarrollo de acciones preventivas y de rehabilitación" (JO, 2002). Los nuevos cambios supusieron que: se disminuye la edad de 16 años a 13 años para poder imponer medidas de internamiento cautelares o libertades vigiladas, se imponen medidas más severas para determinados delitos, se inicia una mayor tendencia hacia el internamiento, establecimiento de medidas socioeducativas a menores de 10 a 13 años, creación de los dispositivos denominados centros educativos cerrados, posibilidad de suspensión de los derechos de los padres de menores internados, capacidad del fiscal para obligar la presencia de los padres o tutores, la custodia policial en situaciones excepcionales de hasta 96 horas... (JO, 2004).

A continuación de ambas normativas en marzo del año 2007 se promulga la Ley de prevención de la delincuencia de 2007 que al igual que las anteriores normativas nacen con polémica. En este caso a través del artículo 8 se establece la posibilidad-obligatoriedad de un intercambio de información entre la Fiscalía y los profesionales de los Servicios Sociales, lo cual pone en entredicho la rigurosidad del secreto profesional. Junto a este hecho la figura del fiscal sale reforzada recobrando un protagonismo que hasta el momento no ostentaba, siendo el punto de interconexión de toda intervención desde lo social, educativo y judicial.

Un año después en 2008 el gobierno francés encarga a una comisión presidida por André Varinard un informe que se postula como proyecto de ley para una nueva modificación de la legislación penal juvenil. Dicho informe subió en un escalón el grado de conflictividad que habían desatado las anteriores enmiendas, sacudiendo los cimientos filosóficos que impregnaron la ley de posguerra. En dicho informe la recomendación más reseñable es la disminución de la edad penal a los 12 años acercándose a las posturas anglosajonas y estableciendo distancia con la mayoría de los países europeos. También se pretendía eliminar la especificidad de jueces para menores en el caso de jóvenes entre 16 y 18 años, así como conferir potestad a un solo juez, frente al tribunal de menores, en los casos en que la pena excediera de los cinco años. Las polémicas suscitadas por las propuestas normativas trascendieron las fronteras galas y la ministra de justicia de aquel momento, Rachida Dati, tuvo que abstenerse de llevarlas a cabo.

Una de las últimas reformas es la llevada a cabo el pasado año con la aprobación de la ley n.º 2011-939 de 10 de agosto de 2011 sobre la participación de los ciudadanos en el funcionamiento de la justicia penal y el juicio de menores. Nuevamente la ordenanza en materia de justicia juvenil sufre otra de sus cotidianas metamorfosis que queda reflejada en algunas de las propuestas más interesantes: capacidad del tribunal para analizar la personalidad del menor antes de decir la sanción, posibilidad de poner a los menores bajo arresto domiciliario con vigilancia electrónica, capacidad de penalización hacia los padres o tutores responsables de los menores cuando sean llamados a petición judicial y no comparezcan o creación de un tribunal penal de menores.

3. ELEMENTOS COMPARATIVOS ENTRE LA JUSTICIA JUVENIL FRANCESA Y ESPAÑOLA

A continuación se exponen los principales elementos comparativos entre la justicia juvenil francesa y la española.

3.1. LAS FRONTERAS ENTRE LA REFORMA Y LA PROTECCIÓN

Como reseñábamos en el anterior apartado el elemento distintivo del modelo francés es que no hace ningún tipo de diferenciación en los organismos intervinientes en materia de reforma y los de protección, siendo en ambos casos los mismos. Así pues, el juez de menores tiene competencia en materia civil para establecer o reconocer una situación de desprotección, como la tiene para enjuiciar situaciones delictivas cometidas por menores de edad.

Para llevar a cabo este modelo de interpretación e intervención en materia de menores, el país galo ha sido capaz de construir una arquitectura normativa diferenciada, aun cuando en algún momento

los límites quedan difuminados. Las bases troncales del área de reforma es la citada ley del 2 de febrero de 1945, mientras que en materia de protección se postuló a posteriori la ley del 23 de diciembre de 1958².

Con esta estructuración la interpretación que llega a hacerse de las situaciones de desamparo y de la comisión de delitos por parte de menores quedan encuadradas en un mismo orden del problema y, consecuentemente con ello, el menor, al igual que el delito, no es analizado en su singularidad sino que exige de un análisis holográfico de su propia idiosincrasia. Por ello el delito, el entorno familiar, así como la intervención que hay que llevar con el menor está estrechamente relacionada con la interacción de todos estos elementos. Lógicamente la acción educativa tendrá un halo de omnipresencia en toda intervención a un lado u otro de la frontera entre protección y reforma.

Sin embargo la propuesta del modelo español discierne notablemente del modelo francés diferenciando claramente ambas áreas tanto normativamente (existencia de una ley reguladora de la responsabilidad penal del menor así como de una ley estatal de protección del menor) como en la organización de
departamentos responsables de cada área, así como en dispositivos y profesionales que intervienen.
El elemento fundamental de distancia entre ambos países es la figura del juez donde la capacidad de
maniobra y representación en el modelo francés es amplísima, hecho que también acontece en el terreno de reforma del modelo español pero que pierde todo protagonismo cuando se habla de materia
de protección³.

3.2. LOS PROTAGONISTAS

En el modelo español la Ley Orgánica 5/2000 establece en su artículo número 2.1: "Los Jueces de Menores serán competentes para conocer los hechos cometidos por las personas mencionadas en el artículo 1 de esta Ley, así como para hacer ejecutar las sentencias, sin perjuicio de las facultades atribuidas por esta Ley a las Comunidades Autónomas respecto a la protección y reforma de menores". Y siguiendo el mismo articulado establece en el punto 3 que: "La competencia corresponde al Juez de Menores del lugar donde se haya cometido el hecho delictivo...". En cada provincia española se dan uno o varios juzgados de menores encargados de llevar a cabo todo el procedimiento⁴. En el proceso judicial lo cotidiano es que siempre sea el mismo juez/a encargada del caso en todas las fases del mismo indistintamente del tipo de delito y atendiendo a las condiciones mencionadas en la ley. Este hecho es notablemente diferente en Francia donde establecen una diferenciación en función de la gravedad y de las circunstancias del delito y encontrándose por ello diversas figuras judiciales:

² En la página web del Ministerio de Justicia francés en la sección dedicada a menores puede encontrarse una cronología comparada entre las normativas desarrolladas en materia de reforma y de protección. http://www.justice.gouv.fr/justice-des-mineurs-18668.html

³ Ello no supone que el juzgado no entre en materia de protección, que de hecho debe en algunos casos establecer medidas y órdenes que configuran la posibilidad de llevar a cabo medidas de protección, sino que la representación, el punto a través del cual se articula la intervención protectora, se encuentra en otras figuras distintas a la del juez.

⁴ No obstante, cuando se considere conveniente por motivos de trabajo, podrán constituirse Juzgados de Menores que extiendan su jurisdicción a uno o varios partidos judiciales dentro de la misma provincia, en cuyo caso su jurisdicción estará limitada a dicho territorio y tomarán la denominación del municipio donde se ubiquen. Excepcionalmente, también se podrá establecer que un Juzgado de Menores extienda su jurisdicción al territorio de dos o más provincias dentro de una misma comunidad autónoma (Grande, 2006, p.1).

- El juez de menores. Se constituye como el elemento de referencia del sistema judicial francés y actúa tanto en el orden penal como en el orden civil. En el desarrollo de su función se apoya en los servicios de Protección Judicial de la Juventud (PJJ) para conocer la realidad personal y social del menor.
- El tribunal para menores. Compuesto por el juez de menores, dos jueces más y un secretario, actúa como corte suprema y al igual que en la figura anterior tiene facultades para intervenir en el área civil y penal.
- 3. El procedimiento generalizado conlleva que los hechos pasen en primer lugar por el juez de menores o por el juez de instrucción, para si posteriormente se ve que los hechos son constitutivos de gravedad o se trata de menores reincidentes puedan pasar a disposición del tribunal de menores.
- 4. El tribunal penal de menores. Compuesto por tres jueces (dos de ellos especializados en menores) y un jurado popular formado por nueve miembros. Sigue manteniendo la capacidad de actuar en la doble vía, civil y penal, pero en este caso se dirige hacia aquellos menores cuyas edades están comprendidas entre los 16 y 18 años.

La función del magistrado no acaba en el momento en que se impone la medida sino que acompaña con su vigilancia el tiempo por el cual perdura la sanción impuesta, y a ello se une la capacidad para modificarla, "el juez de menores es así mismo el juez de aplicación de las penas pronunciadas por el tribunal de menores. Deberá por ello notificar las suspensiones de condena a prueba, hacerlas cumplir, seguir la ejecución de los trabajos de interés general" (Colin, 1988: 35).

También la figura del juez instructor es otro elemento en el sistema francés que no aparece en el modelo español el cual se encarga de llevar como en adultos toda la fase de investigación y en el caso de que considere que el acto o actos llevados a cabo por el menor son una falta grave o delito son remitidos a una de las tres figuras anteriores.

En cuanto al letrado ocupado de la defensa del menor, la ley establece la obligatoriedad de la presencia del abogado en los juicios penales contra menores. En la práctica sin embargo, la defensa solo aparece cuando, de forma excepcional, el juicio se desarrolla ante el Tribunal de Menores o la Audiencia de lo Penal, respetando todos los requisitos formales exigidos por el Código Procesal Penal.

3.3. LA EDAD PENAL Y LAS MEDIDAS

En el modelo español se establece claramente definido que la responsabilidad penal del menor, en todas aquellas acciones tipificadas como delitos o faltas en el Código Penal⁵, queda encuadrada en el rango de edad que va de los 14 a los 18 años. De tal modo que la comisión de un delito emitido por un individuo cuya edad se encuentre por encima de dicho intervalo entrará dentro de la jurisdicción de adultos y si es por debajo se entiende que no hay en el menor una conciencia del delito, ello no implica que no se articulen medidas de intervención por parte de algún organismo de la administración sino que específicamente el ente judicial queda de lado. Sin embargo la ordenanza francesa, en particular la de 1945, no establece edad mínima, pero sí lo hace posteriormente en el desarrollo legislativo, que se

⁵ Se refiere a la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

ha seguido hasta la actualidad, así como en la propia jurisprudencia en la que se ha establecido que el conjunto de medidas educativas, generalmente comiencen a los 10 años⁶, aunque seguirán teniendo un matiz de protección, y en los casos de internamiento por medida judicial el menor deberá de tener al menos 13 años. Y de ese modo la posibilidad de imponer medidas educativas, sanciones y penas es estratificada en la normativa francesa en función de la edad y del delito: antes de los 10 y de 10 a 13, sanciones puramente educativas o intervenciones protectoras entendiéndolas desde una visión del modelo español. De 13 a 16 la ley francesa, en justicia de menores, coincide con el conjunto de faltas, delitos leves y graves que se recogen en el Código Penal de adultos, y por los cuales se aplican todo un conjunto de medidas, sanciones y penas, a las cuales se exige añadir el atenuante de menor de edad, "[...] de todos modos, y por la minoría de edad, la pena será atenuada y no podrá exceder de la mitad del tiempo máximo de duración de la pena establecida para el mismo delito cometido por un mayor de edad" (Colin, 1988, p. 35). La franja de los 16 a los 18 años es más controvertida ya que el magistrado tiene la opción de implementar o no la atenuante de menor de edad.

La realización y desarrollo de los juicios se desarrollan generalmente en el despacho del juez intentando evitar toda la ornamentación típica judicial. "Solo de forma de forma excepcional se juzga al menor en condiciones formales asimilables a la reservada para los adultos" (Colin, 1988: 37).

3.4. PROTECCIÓN JUDICIAL DE LA JUVENTUD (PJJ)

Cuando la Ley francesa de 1945 estableció la arquitectura del derecho penal en menores no se olvidó de ir esbozando los instrumentos operativos a través de los cuales pudiera complementarse y hacer operativos los principios de protección y asistencia que vertebran esta ley. Originariamente el encargado de llevar a cabo tal encargo era el Servicio de Educación vigilada, un predecesor de la que posteriormente sería la Dirección de Protección Judicial de la Juventud (DPJJ) responsable, en la actualidad, de ejecutar las medidas emitidas en todas las sentencias judiciales tanto en el campo de lo civil como de lo penal. La organización de la PJJ se estructura en la propia Dirección de la Protección dentro del Ministerio de Justicia y se reparte en todo el territorio en nueve direcciones interregionales. En el ámbito español no existe esta unidad, tal y como mencionábamos antes, existe una división entre reforma y protección que en función de la comunidad queda organizada de diferente manera⁷ en función del departamento, servicio o dirección general.

Esta diferencia organizativa conlleva que las funciones que a continuación presentamos, llevadas a cabo por el modelo francés, sean sostenidas por diferentes organismos y departamentos en el modelo español⁸. Así el PJJ presenta como funciones:

⁶ En determinadas ocasiones, y en vista del estudio de la personalidad del menor, algunas de las medidas educativas pueden ser impuestas como las reparaciones, libertad vigilada, tutela judicial.

⁷ Por un lado hay un modelo donde reforma y protección se encuentran dentro del mismo departamento, que suele ser Servicios Sociales, e incluso dentro de la misma dirección general pero separados. Existen otros donde están ambos en el mismo departamento pero en direcciones generales distintas y por último aquellos que reforma sale del departamento de Servicios Sociales.

⁸ Desde este momento la referencia será el modelo que presenta Aragón teniendo en cuenta que el análisis de los recursos residenciales que posteriormente se comparan van a ser francés y aragonés.

- Llevan a cabo las funciones de investigación⁹ concernientes a la personalidad del menor así como del medio y entorno donde se desarrolla la cotidianidad vital del menor. Dicha función es elaborada tanto en el campo civil como en el penal y sirve de elemento fundamental para la decisión que deba tomar el magistrado. En el caso español el estudio y diagnóstico del menor en el campo civil es llevado a cabo por uno de los equipos que configuran la estructura del Servicio Provincial de Protección y en el caso del terreno judicial sería el equipo técnico de Medio abierto. Junto a todos ellos están el conjunto de recursos y demás profesionales que irán configurando un mayor conocimiento del menor y su historia y de la cual podrán tener constancia algunos de los profesionales de referencia, encuadrándose específicamente en el coordinador del caso en materia civil o el coordinador de medio abierto en materia judicial.
- La aplicación de medidas educativas: "la mesure d'activité de jour" (medida de la actividad diaria)¹º dirigidas a ocupar el tiempo en una actividad formativa o laboral o bien dentro de una corporación pública o privada vinculada a un servicio público, la libertad vigilada, la compensación penal (trabajos en beneficio de la comunidad) la cual puede ser dirigida tanto hacia el agraviado como a la propia comunidad, la puesta bajo protección judicial¹¹, el internamiento de carácter judicial o de protección. En el sistema español las medidas educativas son impuestas judicialmente cuando hay una vulneración de la ley y llevadas a cabo su seguimiento y supervisión por el educador de Medio Abierto asignado. En el campo civil no es necesario que haya ni resolución, ni conocimiento por parte del juzgado para que pueda producirse una medida de protección y será llevada a cabo por el coordinador asignado a ese caso. (Es el caso de la introducción de un educador de familia en el medio familiar).
- La aplicación de las sanciones educativas. "Permiten aportar una respuesta judicial adaptada cuando las medidas educativas son inapropiadas o inefectivas y cuando una pena constituiría una sanción demasiado severa" (DIRPJJ, 2012: 21). En el caso de la aplicación de las sanciones educativas el juez designa al encargado de supervisar, dirigir o coordinar la acción, que suele ser el educador de Medio Abierto, pero también, sobre todo en los casos de internamiento, el propio centro es el responsable de programar y ejecutar el contenido que se le dé a la sanción educativa.
- Hay otra serie de funciones relacionadas con aquellos menores que han sido sancionados o impuesto medidas y que tienen que ver con el control de la libertad de los mismos: situaciones de semilibertad, libertad condicional, controles electrónicos, suspensiones de la medida... Junto a todas estas funciones, en el modelo francés, en el campo de la acción directa se unen, también la supervisión y control de todos los servicios y establecimientos que acogen a estos menores, un órgano consultivo para los magistrados, elaboración de estudios e informes para fundamentar el artesonado normativo, formación de los profesionales intervi-

⁹ El gobierno francés describe tres tipos de investigaciones: la socioeducativa (RRSE), la encuesta social (ES) y la investigaciónorientación educativa (HWI). En cada uno de ellos el grado de profundidad del conocimiento del menor y su entorno varían, así como en algunos de ellos su objeto de estudio es más concreto que en otros, como lo es el tiempo que puede dedicarse a elaborarlos.

¹⁰ Esta medida puede ser aplicada como sanción propia pero también como medida provisional durante la investigación. La duración no puede ser superior a doce meses y sin posibilidad de renovarse.

¹¹ La ley establece que dicha medida no podrá exceder los cinco años, pero podrá exceder si así lo regula el magistrado la mayoría de edad.

nientes, supervisión de la educación de los menores, coordinación con organismos público y privado intervinientes en menores... En España la división de la acción de reforma con respecto a protección lleva a que las funciones de formación de profesionales, consultivas, de programación o cualquier otra afecten por separado a cada una de las áreas y que las iniciativas que puedan darse, en cualquiera de las dos, son independientes la una de la otra.

4. EL CENTRO DE EDUCACIÓN E INTERNAMIENTO POR MEDIDA JUDICIAL DE ZARAGOZA Y EL CENTRO EDUCATIVO CERRADO DE LEVIGEANT

A continuación se explicarán los dos centros mencionados anteriormente.

4.1. EL ORIGEN

A través de la Ley n.º 2002-1138 del 9 de septiembre de 2002 nacieron en Francia los denominados "centros educativos cerrados" ¹². Un tipo de recurso cuyo origen fundamenta una circular emitida por el Ministerio de Justicia del 28 de marzo de 2003 donde da cuenta que siguiendo el proceso y evolución de la delincuencia juvenil es necesario implementar en la justicia (siempre entendiendo la función de reforma y protección) una mayor diversidad e idoneidad en los recursos que puedan dar respuesta a las nuevas problemáticas que se presentan.

Bajo el mandato del ministro de Justicia, y cerca de las elecciones de 2002, Dominique Perben, surge la idea de potenciar los centros cerrados como la respuesta al aumento de los actos delictivos juveniles. Al año siguiente se establece la disponibilidad de crear una serie de recursos residenciales dirigidos hacia menores delincuentes reincidentes y que no llegaban a cumplir las condiciones circunscritas en sus medidas en medio abierto. Desde su comienzo la apertura de este tipo de centros generó una gran controversia por el fuego cruzado de opiniones emitidas por aquellos que veían una deriva de la política de la justicia juvenil hacia el encierro frente a los que exigían mayores medidas de control y de seguridad. Muchielle (2005) en su publicación desglosa la evolución de los distintos dispositivos de internamiento que el país galo ha ido implementando dentro del recorrido de la justicia juvenil y se muestra crítico en que el internamiento pueda favorecer o ayudar a la intervención educativa y terapéutica que desde allí pueda implementarse.

Más allá de las lecturas particulares que dirijan los distintos autores la naturaleza de este tipo de centros va enfocada a aquellos menores cuyo ingreso se ha producido por sentencia judicial o por modificación de la medida de suspensión de pena. Nacen como posibilidad para los tribunales de establecer una ruptura del menor con su ambiente delincuencial, permitiendo que en un tiempo, no superior a un año, se produzca una intervención educativa amplia, profunda y en un medio donde pueda controlarse en la totalidad del tiempo que el menor permanezca ingresado, la proyección de dicha intervención. En este caso cuando las medidas llevadas a cabo en medio abierto se muestra ineficaces, ya sea por la interacción de elementos e individuos que configuran la realidad del menor y sobre los cuales no se puede trabajar, bien porque el propio menor es incapaz de llevar a cabo los compromisos adquiridos

¹² Esta disposición tiene cabida dentro del artículo 33 de la ordenanza de 1945.

sin una estructura que le soporte, etc., se instrumentaliza una ruptura con el medio y se le inscribe dentro de una estructuración de horarios, tareas, espacios los cuales se configuran a modo de andamio que sujete la acción diaria del menor, "Recepción de los menores en un marco jurídicamente vinculante (I), los centros educativos cerrados implementan un programa educativo intensivo, fuertemente articulado con las decisiones judiciales (II). Poner fin a los incidentes que puedan ocurrir durante el tiempo de ingreso el cual da lugar a un tratamiento adecuado..." (BOMJ, 2003:1).

A este tipo de centros corresponde el que a continuación presentamos, y con el cual tomándole como referencia llevaremos a cabo un análisis comparativo con otro dispositivo particular perteneciente al modelo de justicia juvenil española.

4.2. PRESENTACIÓN

El Centro Educativo Cerrado de Vigeant (CEF) se encuentra en la región francesa de Poitou-Charentes en el departamento de Vienne. La localidad de Vigeant apenas alcanza los 800 habitantes (desde hace cuarenta años ha ido perdiendo población¹³). El centro se encuadra dentro de un paraje eminentemente rural encontrándose a más de 64 kilómetros de la ciudad más populosa de las cercanías que es Poitiers.

Por su parte el Centro de Educación e internamiento por Medida Judicial de Zaragoza (CEIMJ) se inscribe dentro del núcleo urbano de la ciudad donde en la actualidad cuenta con una población superior a las 700 000 personas. Es una institución perteneciente al ámbito de la reforma, por lo cual manteniendo la distancia con el "concepto de protección", todo ingreso de cualquier menor es realizado por orden judicial y motivado dicho mandato por la comisión de un delito. Frente a la pluralidad de instituciones de internamiento que presenta el modelo francés, en el modelo español hay una mayor constricción en la oferta, y particularmente en Aragón el centro sobre el cual realizamos el análisis es el único en todo el territorio aragonés en la faceta de institución de internamiento por orden judicial. En este caso, a diferencia que en el país vecino, inexorablemente todo aquel menor que infrinja la ley y se le imponga una medida de internamiento, si cumple las condiciones de que su localidad de residencia está inscrita en territorio aragonés o su familia reside en el mismo, su ingreso se producirá en la institución citada, y difícilmente, a niveles prácticos, cumplirá su medida, acaecida ya su mayoría de edad, en centro penitenciario de adultos.

Dentro de la organización y estructura de la justicia juvenil francesa el CEF de Vigeant pertenece a una de las direcciones interregionales¹⁴ de la Dirección de la Protección judicial de la juventud, concretamente a la de Suroeste.

Por su parte el CEIMJ es el único centro en toda la comunidad autónoma aragonesa definida como institución de internamiento por medida judicial. La propiedad de la misma es de carácter público, per-

¹³ Según estudios demográficos la localidad presentaba una tasa de población para 1968 de 1401 habitantes para que trascurridos 39 años su tasa se encontrara en 777.

¹⁴ En Francia hay nueve direcciones interregionales de la PJJ y a su vez cada una de ellas se desglosa en direcciones territoriales. En particular la dirección interregional del Suroeste contiene cuatro direcciones territoriales.

teneciente a la Diputación General de Aragón dentro del departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia. La gestión del centro es llevada a cabo por la Fundación para la Atención Integral del Menor (FAIM) desde el año 2004.

4.3. POBLACIÓN

El centro de Le Vigeant está creado para albergar un máximo de doce menores con edades comprendidas entre los 16 y 18 años. Se entiende que dicho dispositivo va dirigido a población que ha tenido ya contactos previos con el sistema judicial y se presenta como una "última opción" de evitar el ingreso en Centro Penitenciario de adultos. Como hemos anotado anteriormente la línea de intervención se dirige hacia la integración formativa y/o laboral como medio de resocialización. El ingreso en dicho centro, como no puede ser de otro modo, se lleva a cabo por orden judicial con una permanencia de seis meses renovable por otros seis más como máximo.

El CEIMJ establece una clara diferenciación en las características de la población que atiende en comparación con el recurso francés ya que no existe una opción o idoneidad de elección menor-recurso sino que al ser el único centro de estas características tiene el imperativo de acoger a todo aquel menor, o mayor de edad, con medida de internamiento por decreto judicial de menores, sobre el cual recaiga una sentencia judicial de encierro. La capacidad del centro es de 69 plazas y acoge a internos cuyas edades estriban entre los 14 y 21 años, pudiendo elevarse la cifra de edad por encima de los 23. Tiene un carácter, lógicamente, mixto y no hay posibilidad de elección por parte del juzgado para elegir entre un centro u otro de internamiento 15.

4.4. EL MODELO

"La novedad de este establecimiento reside en la asociación que se desarrolla con el Centro de Formación Profesional (AFPA) de Vigeant, que permite a los jóvenes descubrirse, verse cualificados dentro de los talleres de construcción" (CEF S-O, 2012, p. 2). El CEF, aún cuando mantiene una distancia con todo su entorno se encuentra con el centro de formación profesional de Vigeant, como el recurso más cercano. Todo ello configura que la inversión educativa que propugna dicho recurso se fundamenta en el axioma de una integración laboral como elemento intrínseco a través del cual todas las demás áreas del menor van a desarrollarse. El propio centro en su documentación de presentación subraya la necesidad de una simbiosis entre ambos recursos que permita descubrir: "...sus potenciales en materia de conocimientos, de su capacidad de establecer relaciones con el otro fundadas sobre la noción del respeto y situarlas dentro de un proyecto personal de inserción" (CEF S-O, 2012, p. 2). Ambos recursos trasfieren al interno, a través de una intervención casi individualizada, una estructura normalizada de horarios, actividades..., de habilidades sociales y relacionales normalizadas, así como "...las necesidades de reconocimiento; legales; de educación; de cuidados; de inserción...". (CEF S-O, 2012, p. 2).

¹⁵ En caso de que se estableciesen medidas de cumplimiento en medio educativo, el arco de posibilidades se extiende, sin embargo el CEIMJ, es el único de su categoría en el cumplimiento de medidas de internamiento por orden judicial.

Dentro de la presentación que el CEIMJ realiza en diversas memorias establece como finalidad última "...el cumplimiento de medidas judiciales para menores con carácter educativo" (Fundación para la Atención Integral del Menor FAIM, 2005). Ese es el fin último que lo define y el cual es claramente asignado, sin embargo no por ello en el cumplimiento de esta finalidad se coarta la libertad de llevar cabo una intervención educativa o terapéutica. De hecho dentro de los grandes objetivos generales que el centro se propone se encuentran:

- 1. Asegurar que la estancia del menor en el cumplimiento de las medidas impuestas, se desarrolle en un clima de protección personal. (Protección).
- 2. Proveer de condiciones psicoeducativas adecuadas para que el menor pueda aprender otras alternativas de conducta social. (Educación).
- 3. Facilitar el acceso a una formación integral que les permita el desarrollo académico y/o de aprendizajes profesionales. (Formación integral).
- 4. Favorecer el proceso de resocialización e integración del menor. (Reinserción social). (FAIM, 2005).

La gran diferencia entre ambos centros radica en el eje a través del cual orbita toda la intervención que se desarrolla en ambos centros. Por un lado en el recurso francés se subraya la línea de la integración laboral como la senda a través de la cual se consigue que el menor se introduzca dentro de un sistema normalizado de vida mientras que el centro español lanza varias líneas de intervención que van desde lo educativo a lo terapéutico pasando por lo formativo y lo laboral.

4.5. EL MARCO PROFESIONAL

La dotación profesional en ambos centros conlleva una diferencia considerable tanto cuantitativo como cualitativamente. En Le Vigeant la estructura del cuerpo profesional se constituye de un puesto de director, dos coordinadores, siete psicólogos clínicos, diecisiete educadores, un administrativo y personal de servicios generales y auxiliares de noche.

A diferencia del modelo francés la dotación de profesionales que debe de atender dentro del CEIMJ es establecida a través de pliego¹6 emitido por el gobierno de Aragón determinando unos mínimos que pueden ser incrementados por la gestora del recurso. En dirección hay dos figuras, que son el director y la subdirectora, cuyos cargos son ocupados por funcionarios de la comunidad autónoma y junto a ellos está el coordinador técnico ya perteneciente a la organización gestora. En intervención directa se encuadra el equipo educativo con un total de treinta educadores y tres puestos de coordinación, a ellos se suman un cuerpo técnico formado por una orientadora laboral, dos psicólogas (a media jornada), un psiquiatra, un trabajador social, un diplomado en enfermería, un maestro de taller y un monitor deportivo, posteriormente se añade dos administrativos (uno propio de FAIM y el otro perteneciente al gobierno de Aragón) y todo un cuerpo de personal de servicios residenciales dedicados a limpieza, mantenimiento o cocina.

^{16 &}quot;Pliego de prescripciones técnicas que regirán el contrato de servicio de gestión educativa terapéutica y residencial del centro de educación e internamiento por Medida Judicial de Juslibol, durante el periodo de 1 de abril de 2011 a 31 de marzo de 2015". Instituto Aragonés de Servicios Sociales. IASS, 2010.

5. CONCLUSIONES

La red de recursos entre ambos países difiere notablemente porque el modelo francés aglutina en un mismo departamento los servicios y recursos que el modelo español establece para dos funciones distintas y diferenciadas: protección y reforma. Ello conlleva que la disponibilidad de infraestructura en el país galo sea considerablemente mayor que el modelo español. Por ello el CEF francés es una de las opciones que los magistrados de las diversas cortes de justicia juvenil francesa pueden barajar a la hora de establecer el lugar más idóneo donde el menor puede cumplir la medida. En el caso particular de la comunidad aragonesa, los cuatro únicos juzgados de menores de toda la región solo tienen la opción del CEIMJ como recurso destinado al cumplimiento de orden judicial de internamiento.

Pero concretamente entre ambos recursos las diferencias se encuentran en primer lugar en el enclave en donde se sitúan ambas lo que supone una serie de ventajas e inconvenientes en función de la finalidad que se persiga. El entorno rural que presenta Le Vigeant recoge resonancias de los centros terapéuticos dirigidos al tratamiento de drogodependientes en el sentido de que se mantienen en un medio rural aislado de todo el dinamismo que puede encontrarse dentro de la urbe y de la atracción, y distracción, que provoca la ciudad en el adolescente. Sin embargo por otro lado es de resaltar como las posibilidades terapéuticas que presenta Le Vigeant no son aprovechadas en toda su extensión cuando solo se dedica un 0,70 % de personal de salud mental de todo el equipo profesional interviniente. El CEIMJ por su lado se encuentra dentro de una de las mayores ciudades españolas, aun cuando su ubicación se sitúa en un barrio periférico de Zaragoza. Y en lo concerniente a la intervención terapéutica es de resaltar el compromiso que desde hace años el CEIMJ ha introducido en su quehacer diario, ya no solo, a la hora de reflejarlo como objetivo o ideario, sino que en su estructura técnica implementa un equipo de salud mental donde quedan incluidos DUE, trabajador social, psiquiatra, psicólogas, coordinador técnico y jefe médico externo. A ello se le suma la existencia de dos secciones terapéuticas que remarcan la necesidad de subrayar el matiz terapéutico en determinadas problemáticas.

Pero más allá del personal encargado de llevar la labor y de las disposiciones arquitectónicas, el CEF francés acentúa la formación y la incorporación laboral como el objetivo idóneo para conseguir la resocialización de estos menores. Este hecho en el CEIMJ no es el paradigma general sobre el cual se desarrolla toda su acción, de hecho dicha finalidad se propone como objetivo para determinados menores, asumiendo que en algunos casos el acceso a un capacitación laboral o acceso a un empleo, quedan postergados a otro tiempo o incluso no es vislumbrado en algunos de los internos.

La población atendida en el recurso francés queda restringida a una edad de entre los 16 y los 18 años lo que conlleva una tipología de población, que aun preservando el carácter heterogéneo de cada individuo, sí que hay un constructo común o generalista a esa franja de edad, esto es difícilmente reconocible en el recurso de internamiento judicial ya que la franja de edad va desde los 14 años hasta más allá de los 23, en algunos casos, lo que conlleva que las diferencias entre los extremos pueden ser abismales. Y sin salirse de la dimensión del tiempo también hay una diferencia considerable entre ambos recursos en relación al tiempo de internamiento en el cual pueden permanecer los menores. En el CEIMJ las medidas son, una vez más, altamente variables, de tal modo que se pueden dar desde una estancia mínima de un fin de semana (que se computa por 32 horas) hasta un máximo de ocho años. Evidentemente en este recurso los objetivos y metas quedan fijados por la variable tiempo que determina con inclemente exactitud por el tiempo de permanencia. Esta casi infinidad de posibilidades

temporales queda reducida en el CEF a un tiempo de seis meses prorrogables por otro seis, es decir, un máximo de un año para conseguir la finalidad establecida, que se sobreentiende como la cantidad de tiempo necesaria para alcanzar la integración de estos menores.

Otro de los aspectos que considerar, no solamente en este tipo de recursos, sino en casi todos que se dedican a la acción social, es la cantidad de población que es atendida, presentando, generalmente, una mayor serie de ventajas en cuanto el grupo tiende a ser menor. Y ello es debido a reconocer una mayor eficacia en la intervención cuanto más individualizada es la misma. Esto en el modelo francés también viene claramente asumido donde la capacidad máxima de resientes es de 12 menores (que no siempre lo alcanzan) y una proporción de personal de 12/25 profesionales que es establecida por normativa. Dentro del propio CEF se subraya esa necesidad de atención individual llevando a casi la totalidad de sus actividades a realizarse educador-menor. Ya se señala que esa capacidad máxima no siempre existe, y de hecho en algunos centros nunca se alcanza, si a eso se añade que algunos de los menores salen fuera del recurso a recibir su formación fuera del CEF, o existen salidas y permisos,... se genera la circunstancia propiciatoria de poder llevar a cabo esa intervención individual. Esto en el caso del CEIMJ es improbable ya que la media de ocupación ronda los 45 internos (y es muy variable en función de los años dándose ocupaciones de más de 65 internos a mínimos de 28 a lo largo de los meses) y las intervenciones individuales son fundamentalmente recibidas en los módulos terapéuticos y en casos donde confluye la necesidad del mismo con recomendaciones terapéuticas.

Como última conclusión a estas diferencias entre ambos centros hemos dejado para el final la que consideramos como más significativa y que radica en que tanto política como profesionalmente se considera al CEF como la última posibilidad de rehabilitación para esos menores previa a su entrada en el sistema penitenciario de adultos. Efectivamente el modelo penalista francés establece que el menor con una edad de 16 años pueden ser ingresado en centro penitenciario de adultos hecho que en ningún momento la normativa española contempla indistintamente de la gravedad del delito o del recorrido delincuencial del menor. En este caso los dispositivos cerrados de estas características surgieron para dar respuesta a esos menores que comenzaban a alcanzar edades con posibilidades de internamiento en mayores, con recorrido en justicia penal juvenil largo y cuyos dispositivos implementados con anterioridad no habían dado respuesta positivas, por ello se observan como recursos de última oportunidad, tanto para los profesionales como para los propios menores. El CEIMJ por el contrario no vive en la idea de que sea una última oportunidad, ni en lo concerniente al circuito de la justicia ni en el de la protección, sanidad, o cualquier otro que se le pueda adjudicar... La institución se establece como medio e instrumento cuya función última es la de hacer cumplir la medida, pero más allá de ese fin impositivo adapta sus objetivos y metas en función de la situación y proceso del menor, que puede ser desde convertirse en un vehículo que permita el acceso a otra red de servicios, como los de salud mental, de protección, de intervención familiar, terapéutica..., a configurarse como instrumento de ruptura de un menor en un momento desequilibrado de su vida. El espectro de actuación es tan diverso como situaciones de conflicto juvenil existen, y no es imposible olvidar que para algunos jóvenes supone una última oportunidad antes de caer en la justicia penal de adultos pero la naturaleza de la institución a diferencia que el CEF no se incardina en esa única tesitura.

Este es un análisis parcial del sistema juvenil francés y español que posibilita entender y comprender los aciertos y desaciertos de las ventajas y desventajas de ambos estados y que elaboran caminos que se han cruzado, y lo volverán a hacer en el futuro. Las comparaciones entre ambos tienen el

valor del conocimiento, sin perder de vista la perspectiva social y cultural de ambos países, así como también de la diversidad de población residente en ellos. Por otra parte no hemos querido entrar en mayor detalle por no abrumar al lector en elementos más técnicos que pueden hacer perder un cierto atractivo del texto, así como también hemos dejado de un lado áreas, que por la propia extensión del documento no alcanzan, que consideramos también de máximo interés.

6. BIBLIOGRAFÍA

Bailleau, F. (2008). Punir les mineurs comme des adultes? *La Vie des idées*, 16. Extraído el 10 de marzo desde: http://www.laviedesidees.fr/Punir-les-mineurs-comme-des.html.

BOE. (1995). Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

BOE. (1995). Ley Orgánica 1/1995, de 27 de enero, de protección del menor.

BOE. (2000). Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

Colin, M. (1988). La justicia de menores en Francia. Jueces para la democracia, 3, 33-40.

DIRPJJ-Ouest. (2012). La justice des mineurs. Documentación de trabajo. Burdeos: DIRPJJ.

Durand, D. (2007). La ley Perben mayoría de edad penal a 10 años: ¿Qué consecuencias para los jóvenes y los educadores? *La investigación y educación, 5.* Consultado el 12 de marzo de 2012 desde: http:// rechercheseducations.revues.org/index250.html.

Fundación para la Atención Integral del Menor. (FAIM). (2005). Memoria 2005. Zaragoza: FAIM.

Grande, P. (2007). El enjuiciamiento penal de menores. Madrid: BOE: Boletín Oficial del Estado.

Journal Officiel. (1945). Ordonnance n.º 45-174 du 2 février 1945 relative à l'enfance délinquante.

Journal Officiel. (1958). Ordonnance du 23 de décembre 1958 relative à la protection de l'enfance et de l'adolescence en danger.

Journal Officiel. (2002). Loi n.º 2002-1138 du 9 septiembre de 2002 d'orientation et de programmation pour la justice.

Journal Officiel. (2004). Loi n.º 2002-204 du 9 mars 2004 portant adaptation de la justice aux évolutions de la criminalité.

Journal Officiel. (2011). Loi n.º 2011-939 du 10 août 2011 sur la participation des citoyens au fonctionnement de la justice pénale et le jugement des mineurs.

Mucchielli, L. (2005). Les «centres éducatifs fermés»: rupture ou continuité dans le traitement des mineurs délinquants? *Historia de la infancia irregular*, 7. Consultado el 29 de marzo de 2012 desde: http://rhei.revues.org/index1038.html.

Ministere de Justice France. (2012). Extraída el 23 de febrero de 2012 desde: htp://justice.gouv.fr.

Rosenczveig, J.P. (2010). Le droit pénal des enfants auteurs d'infractions en bref et en l'etat. Extraída el 25 de febrero de 2012 desde: Htp://rosenczveig.com/justice penale.

Rossignol, C. (2000). La législation «relative à l'enfance délinquante»: De la loi du 27 juillet 1942 à l'ordonnance du 2 février 1945, les étapes d'une dérive technocratique. Revue d'histoire de l'enfance «irrégulière», 3. Consultado el 2 de febrero de 2012 desde: http://rhei.revues.org/index70.html.